Nueve plazas en las Delegaciones Provinciales siguientes: Alava, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Santa Cruz de Tenerife, Soria, Teruel y Vizcaya.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

### Instituto Nacional de Estadística

Treinta y tres plazas en las capitales de provincia que se expresan: una en Avila, dos en Cáceres, una en Cádiz, una en Castellón, dos en Ciudad Real, una en Córdoba, una en Cuenca, dos en Huelva, una en Jaén, una en Las Palmas, una en Logroño, dos en Madrid una en Murcia, una en Palencia, una en Pontevedra, dos en San Sebastián, una en Santa Cruz de Tenerife, una en Segovia, una en Sevilla, una en Soria, dos en Tarragona, una en Teruel, dos en Toledo, dos en Valladolid y una en Zamora.

Los designados realizarán los trabajos ejecutivos que les encomienden los Delegados provinciales de Estadística y los Jefes de Servicios a que estén afectos, de los que dependera directamente.

directamente.

## DISPOSICIONES COMUNES

Primera.—a) Podrán solicitar las vacantes anunciadas los Jefes y Oficiales de las Armas y Cuerpos que determinan las Ordenes del Ministerio del Ejercito de 9 de noviembre de 1959 («Diario Oficial» número 253), de 20 de julio de 1965 («Diario Oficial» número 166) y la de 24 de diciembre de 1968 («Diario Oficial» número 291), siempre que reúnan las condiciones que determina el artículo 2.º del Decreto de 22 de julio de 1958 («Boletin Oficial del Estado» número 189).

b) En uso de las facultades que le concede el artículo 10 de la Orden de 9 de agosto de 1953 («Diario Oficial» número 180), y por Orden de 14 de diciembre de 1964, el Ministro del Ejército dispuso que no se cursen las instancias de los Jefes y Oficiales destinados como Profesores en los Centros de Enseñanza dependientes del Estado Mayor Central excepto en los casos en que los solicitantes hayan ocupado otro destino civil

casos en que los solicitantes hayan ocupado outo desano con anterioridad.

Segunda.—En una sola instancia y dirigida al Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, calle Ayala, 100, Madrid-1 podrán solicitar las vacantes convocadas sin limitación de número, especificando el orden de preferencia dentro de las mismas ateniéndose para su curso y documentación e las normas siguientes. ción a las normas siguientes:

a) Los Jefes y Oficiales que se encuentren en la situación de «en expectativa de servicios civiles» cursarán sus instancias directamente, acompañando certificado del Gobierno Militar en el que se especifique que no se encuentran sujetos a procedimiento judicial o administrativo.

miento judicial o administrativo.

Cuando la Hoja de Servicios del solicitante radique en el Gobierno Militar, en el certificado anterior deberá constar asimismo, que no figuran en ella arrestos ni notas desfavotables.

b) Los Jefes y Oficiales que no se encuentren «en expectativa» cursarán sus instancias a través de la Dirección de Personal de la Jefatura Superior de Personal del Ejército, acompañando a las mismas la documentación completa que preceptúa el artículo 2º de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180).

c) Los solicitantes que habiendo ocupado un destino civil con anterioridad no lo hubieran consolidado, deberán ajustarse en la redacción de sus instancias a lo establecido en el apartado a) de la orden de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46).

Tercera.—a) Las instancias de los solicitantes deberán tener entrada en la Comisión Mixta de Servicios Civiles o en la Dirección de Personal, según los casos, durante los veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», no admitiéndos para proprientes des la comisión de la c dose las que entren fuera de este plazo o no cumplan alguna de las condiciones establecidas en los apartados anteriores.

b) Dentro de los diez días siguientes a la fecha límite para

la admisión de instancias deberán tener entrada en la Comisión Mixta de Servicios Civiles las que hayan sido cursadas a través

de la Dirección de Personal.

Cuarta.—a) Las preferencias para la adjudicación de destinos, con independencia de las que se establecen en algunos casos para alguna plaza determinada, serán las que señala el artículo 7.º del Decreto de 22 de julio de 1958 (-Boletín Oficial del Estado» número 139) y el 1.º del Decreto 325/1959 de 12 de marzo (-Boletín Oficial del Estado» número 64).

b) La preferencia para el personal en la situación de «en expectativa de servicios civiles», que establece el 1.º de los artículos citados en el apartado anterior, se aplicará para los de su mismo empleo.

Quinta.—Los Ministerios y Organismos civiles a que pertenecen las plazas convocadas podrán hacer uso del derecho que les concede el artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, en su nueva redacción establecida en el 1.º del 325/1959, de 12

de marzo, en la forma y plazo que en el mismo se detallan. Sexta.—Por los servicios que presten en sus destinos ten-drán derecho al percibo de los emolumentos que establece el

Decreto 191/1974, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 31), que regula el régimen complementario de retri-buciones civiles de personal acogido a la Ley de 17 de julio de 1958, modificado por el 389/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 60),

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE, muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmos. Sres. Ministros ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

27055

ORDEN de 25 de octubre de 1978 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición de alumnos de la Escuela Judicial para su ingreso posterior en el Cuerpo de Jueces de Distrito, con-vocada por Orden de 19 de abril de 1978.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la norma 6.ª de la Orden de 19 de abril de 1978, por la que fue convocada oposición de 90 plazas de alumnos de la Escuela Judicial para su ingreso posterior en el Cuerpo de Jueces de Distrito,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar la referida oposición quede constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Paulino Martín Martín, Magistrado del Tri-bunal Supremo, por delegación del Presidente de dicho alto Tri-

Vocales:

Don Eduardo Jauralde Morgado, Abogado Fiscal del mismo alto Tribunal, por delegación del Fiscal del Reino. Don Jaime Rodríguez Hermida, Profesor numerario de la Escuela Judicial, por delegación del Director de la misma. Don Carlos de la Vega Benayas, Profesor numerario de dicha

Escuela.

Don Pedro Antonio Mateos García, Letrado del Cuerpo Especial Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, que actuará, además, como Secretario.

Don Gaspar Martínez Vázquez y don Juan Alfonso Ibáñez de

Aldecoa y Manrique, Jueces de Distrito, respectivamente, de los Juzgados números 14 y 29 de esta capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27056

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se publica la lista provisional de aspi-rantes admitidos y excluidos a la oposición al Cuer-po Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias fijado en la norma cuarta de la Orden de 13 de junio de 1978 (Boletín Oficial del Estado» número 175, de 24 de julio), por la que se convocaba oposición libre para ingreso en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Camaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y examinadas las solicitudes presentadas.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo prevenido en la norma quinta de la citada Orden, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Admitir a la práctica de los ejercicios correspondientes a los solicitantes relacionados a continuación: